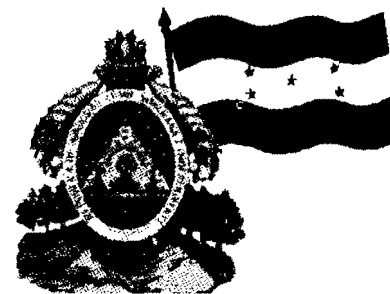


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE JUNIO DEL 2009. NUM. 31,939

Sección A

Secretaría Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0546

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de mayo de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de octubre de 2005, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de San Pedro Sula, departamento de Cortés, emitió sentencia condenando a la Administración Forestal del Estado Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE/COHDEFOR) al pago de la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 5,209,500.00)** a favor del señor **NICANDRO RAYNEL PADILLA MARTÍNEZ**, por concepto de indemnización de daños y perjuicios por la expropiación de un inmueble ubicado en la aldea El Charro o Balfatio, jurisdicción del municipio de Sonaguera, departamento de Colón, propiedad del señor Padilla Martínez, la cual tiene la condición de firme en virtud de haber sido agotados los recursos legales.

CONSIDERANDO: Que la sentencia precitada, en el ordinal tercero de su parte dispositiva, ordena que el señor Nicandro Raynel Padilla Martínez traspase la propiedad del inmueble objeto del litigio al Estado de Honduras, para beneficio de la comunidad de Arenal, jurisdicción del municipio de Sonaguera, departamento de Colón.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

0546	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerda: Autorizar a el(a) Señor(a) Procurador(a) General de la República para que comparezca ante Notario a suscribir la Escritura Pública de Traspaso, de un lote de terreno de Naturaleza Privada, a favor del Estado de Honduras.	A. 1-2
	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo de Emergencia No. 015-2009.	A. 3
	Otros.	A. 4

Sección B

Avisos Legales B. 1-32
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 201 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, los pasivos de la Administración Forestal del Estado/ Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE/COHDEFOR), serán asumidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, emitió la opinión legal No. PGR-DNC-195-2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, siendo del criterio que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en función de la superintendencia de los bienes inmuebles, es la competente para emitir el Acuerdo Ejecutivo que autorice a

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 703-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE JUNIO DEL DOS MILNUEVE. VISTA: Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **POLIVIO P. CASTILLO ESCOTO**, sustituyendo el Poder en la Abogada **ZENIA IDALY BUESO TÁBORA**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CCS DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **MICROSOFT HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán. **RESULTA:** Que mediante Acuerdo de nombramiento No Exclusivo de fecha 6 de mayo del 2009, la empresa concedente **MICROSOFT HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, concedió a su representante **CCS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, la distribución para ofrecer y procesar ciertos programas de licenciamiento por volumen microsoft en un territorio determinado utilizando para ello los diversos productos microsoft que pueden ser incluidos, en dichas ofertas, en todo el territorio de la República de Honduras, hasta el 31 de agosto del 2009, en forma **No exclusiva**. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la licencia solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo

alo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 7 de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8 de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **POLIVIO P. CASTILLO ESCOTO**, sustituyendo el Poder en la Abogada **ZENIA IDALY BUESO TÁBORA**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CCS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad, de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **CCS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, como concesionaria de la empresa concedente **MICROSOFT HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADAN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

18 J. 2009.

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, HACE CONSTAR: Que el señor CARLOS HUMBERTO PAVÓN HERNÁNDEZ, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno constante de DOCE MANZANAS Y MEDIA de extensión superficial, ubicado en el lugar conocido como El JUNQUILLO, jurisdicción del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con los linderos siguientes: Al NORTE, con terreno de Sebastián Cruz; al SUR, y ESTE, con la propiedad de Enma Cristina Hernández; y, al OESTE, con lote de terreno de Marcelino Reyes, dicho inmueble lo hube por compra que le hice al señor Marco Antonio Hernández Pinto, inmueble que es de naturaleza privada y no existe escritura de dominio ni existen otros poseedores, el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante legal Abog. JORGE ORLANDO CHACO PACHECO.

Ocotepeque, octubre, 6 del 2008.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.
SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPTAL.
DE OCOTEPEQUE

18 A., 18 M. y 18 J. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha diecinueve de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura el señor GUILERMO PAGÁN SOLÓRZANO, con orden de ingreso N°. 159-09, en contra el Instituto de la Propiedad, se promueve para la declaratoria de no ser conforme a derecho y anulación de un acto administrativo de carácter particular.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas para el pleno restablecimiento de la misma.- Más a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en conforme a las normas procesales vigentes quede firme la sentencia condenatoria respectiva.- Costas.- Relacionado con la resolución emitida en fecha de 30 de abril del dos mil nueve, en el cual resuelve cancelar el acuerdo de nombramiento del cargo de Relacionador público, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de la Propiedad.

MARCELA A. THEODORE
SECRETARIA

18 J. 2009

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, HACE SABER: Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado GUSTAVO ADOLFO ZACAPA, en su condición de apoderado legal de los señores EDMOND EUGENE ABADIE KREISS Y MARYLIN LOUISE ABADIE KREISS DE DYER, solicitando la cancelación y reposición de títulos valores emitidos por la sociedad FOMENTO E INVERSIONES, S.A. DE C.V., identificada bajo el número 0801-2009-02710 y que a continuación se describen: a) Título número 233 emitido el veintiocho (28) de mayo del mil novecientos sesenta y seis (1966) por dieciséis (16) acciones; b) título número 392, emitido el veinte (20) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), por dieciséis (16) acciones; c) título número 762, emitido el treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por dieciséis (16) acciones; d) título número 1886, emitido el treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), por doce (12) acciones; e) título número 2302, emitido el veintinueve (29) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981), por ocho (8) acciones; y, f) título número 0002H emitido el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) por ciento setenta (170) acciones. Todas estas acciones a favor del señor EDMOND E. ABADIE BRASSY, según constancia extendida emitida por el Secretario del Consejo de Administración de la referida sociedad.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de mayo del 2009.

MARCOTULIO CALLIZO SOSA
SECRETARIO ADJUNTO

18 J. 2009

Dirección Ejecutivo de Fomento a la Minería DEFOMÍN

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería, y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de Concesión Minera, HACE SABER: Que en fecha treinta de abril de dos mil ocho, la Abogada INGRID VARINIA SUAZO GARCÍA, en su condición de Apoderada legal del señor PEDRO MURILLO, presentó Solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada LEPATERIQUE EXP. 385-D-08, con un área de 200 Hectáreas, ubicada en los municipios de La Esperanza y Yamaranguila, departamento de Intibucá, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 1575800 y 1577800 Norte 372600 y 374200 Oeste y hoja cartográfica La Esperanza No. 2558-1, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. 385-D-08.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

18 J. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 693-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE. VISTA:** Para resolver la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **HONDUSAT, S. DE R.L.**, con domicilio en la colonia Loma Linda Norte, calle Entebbe, casa número 252, Tegucigalpa, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **TCI INTERNATIONAL INC.**, con domicilio en las oficinas en 47300 Kato Rd, Fremont, California, USA. **RESULTA:** Que mediante Servicios de Mercadeo y Acuerdo de Cooperación Industrial de fecha 27 de marzo del 2009, la empresa concedente **TCI INTERNATIONAL INC.**, concedió a su representante **HONDUSAT, S. DE R.L.**, la cooperación industrial de mercadeo y servicios técnicos para la concedente y representación de los productos y servicios de la División de Procesamiento de Señal de TCI Internacional Inc. (en adelante "SPD" por sus siglas en inglés) de TCI Internacional Inc. específico a CONATEL (Tegucigalpa) Oferta Internacional, TCI específico al Proyecto # 60835, en todo el territorio de la República de Honduras, por tiempo indefinido, en forma exclusiva. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la Dirección de Servicios Legales dictaminó que esta Secretaría de Estado debe dictar Resolución concediendo la Licencia Solicitada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento

de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 7. de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **ARMANDO JOSÉ AGUILAR ARIAS**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **HONDUSAT, S. DE R.L.**, con domicilio en la colonia Loma Linda Norte, calle Entebbe, casa número 252, Tegucigalpa, Honduras. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **HONDUSAT, S. DE R.L.**, **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN EXCLUSIVO**, como concesionaria de la empresa concedente **TCI INTERNATIONAL INC.**, con domicilio en las Oficinas en 47300 Kato Rd, Fremont, California, USA. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al intensado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 012-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, VISTA:** Para resolver la solicitud de autorización, para ejercer el comercio en Honduras, contenida en el Expediente Administrativo Número 13-2009, presentada por la Licenciada **LIZZA ALEJANDRA CASTELLÓN**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9349, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L.**, constituido de conformidad a la Legislación Española. **RESULTA:** Que la Licenciada **LIZZA ALEJANDRA CASTELLÓN**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INGENIERIA Y GESTION DEL SUR, S.L.**, constituido de conformidad a la Legislación Española, presentó en fecha 21 de abril de 2009, ante la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, solicitud de Autorización para Ejercer el Comercio en Honduras. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 308 del Código de Comercio, reformado mediante Decreto Número 255-2002, del 06 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de agosto de 2002, se emitió la Ley de Simplificación Administrativa, misma que delega a la Secretaría de Industria y Comercio, la potestad de emitir las Resoluciones correspondientes mediante las cuales se autorice a las Sociedades Mercantiles constituidas con arreglo a las Leyes Extranjeras, para que pueda dedicarse a Ejercer el Comercio en Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la peticionaria acreditó la siguiente información: a) Instrumento número mil seiscientos ochenta y nueve, extendido en Sevilla, España, el 04 de octubre de 1988, ante el Notario **ANTONIO OJEDA ESCOBAR**, el cual contiene un documento unido que son los estatutos de la sociedad; 2) Escritura de cambio de denominación social de **PROYECTOS Y GESTIÓN DE INVERSIONES a INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L.**, modificando el Artículo 1 de los Estatutos Sociales; 3) Escritura de Poder número doscientos ochenta (280), otorgada en Sevilla, el 10 de febrero de 2009 por el Notario **JAVIER LÓPEZ CANO**, nombrando al señor **ROBERTO ARELLANO DONAIRE**, como Representante Permanente de la sociedad **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L.**, en Honduras; 4) Declaración Jurada firmada por el señor **ROBERTO ARELLANO DONAIRE**, como Representante Permanente de la sociedad **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L.**, 5) Depósito a la vista no en cuenta del Banco del País a favor de **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L.**, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPTRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales, dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado por la Licenciada **LIZZA ALEJANDRA CASTELLÓN**, en su condición de Apoderada Legal sociedad mercantil **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L.**, constituido de conformidad a la

Legislación Española, en virtud que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 255-2002, del 6 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de agosto de 2002. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO;** en aplicación de los Artículos; 308, del Código de Comercio reformado mediante Decreto 255-2002 del 06 de agosto del 2002, 1, 7, 116, 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 76, 77, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Autorización para Ejercer el Comercio en Honduras, presentada por la Licenciada **LIZZA ALEJANDRA CASTELLÓN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9349, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L.**, constituido de conformidad a la Legislación Española. **SEGUNDO:** Autorizar a la sociedad mercantil **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L.**, constituido de conformidad a la Legislación Española, para ejercer el comercio en Honduras, constituyendo su actividad primordial: Redacción de estudios, proyectos técnicos y ejecución y modificación de instalaciones agrícolas e industriales y de obra civil en general, así como elaboración de estudios de viabilidad y económicos. **TERCERO:** Cuando la empresa pretenda desarrollar actividades comerciales que requieran autorización especial, deberá tramitar la misma ante las Instituciones competentes, a efecto de obtener la respectiva autorización. **CUARTO:** Tener acreditado como Representante Permanente de la sociedad mercantil **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR S.L.**, constituido de conformidad a la Legislación Española al señor **ROBERTO ARELLANO DONAIRE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad número 0801-1952-02296, Hondureño y de este domicilio. **QUINTO:** Publíquese por cuenta del interesado la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de mayor circulación del país, como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de Comercio de Francisco Morazán, esto en virtud que la sucursal en Honduras de la sociedad mercantil **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL SUR, S.L.**, constituido de conformidad a la Legislación Española, cuyas oficinas en la República de Honduras estarán ubicadas en el edificio C.H. Inversiones número 10 Blvd. Suyapa, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; asimismo fijese a dicha empresa un plazo de seis (6) meses para que inicie sus operaciones, el cual comenzará a contarse a partir de su inscripción. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General.** Para los fines que al intensado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el uno de junio del año dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 650-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de julio de dos mil ocho, según expediente P.J. No. 10072008-1691, por el Abogado **MARCO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ**, sustituyendo el poder a el conferido en el Abogado **LEONEL ACOSTA GARMENDIA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN CASA HOGAR SANTA ROSA**, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, en la colonia San José, costado suroeste del Hospital Regional de Occidente, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1046-2009 de fecha uno de abril de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN CASA HOGAR SANTA ROSA**, para la ejecución de los proyectos a desarrollar, deberán de realizarse en coordinación con las Instituciones del Estado respectivas.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN CASA HOGAR SANTA ROSA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo, de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN CASA HOGAR SANTA ROSA**, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, en la colonia San José, costado suroeste del Hospital Regional de Occidente y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CASA HOGAR SANTA ROSA

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La denominación de esta Organización será **FUNDACIÓN CASA HOGAR SANTA ROSA.**

Artículo 2.- Esta Fundación se constituye como una organización civil de carácter voluntario, con patrimonio propio, sin distinción de raza, religión, ni clase social y totalmente apolítica, y sin fines de lucro.

Artículo 3.- La duración de esta Fundación será por tiempo indefinido.

Artículo 4.- La finalidad principal de esta Fundación es crear una casa hogar que brinde albergue, protección y en alianza con instituciones afines, se le procure una asistencia integral a las mujeres y sus hijos e hijas.

Artículo 5.- Su domicilio será la ciudad de Santa Rosa de Copán, en la colonia San José, costado suroeste del Hospital Regional de Occidente, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del país, si así lo exigiere el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6.- Objetivo General. Crear una casa hogar que brinde albergue, protección y en alianza con instituciones afines, se les procure una asistencia integral a las mujeres y a sus hijos e hijas víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar.

Artículo 7.- Objetivos Específicos. a) Proporcionar protección física psicológica, espiritual, asistencia médica, legal, y terapia ocupacional a las mujeres que sufren de violencia doméstica e intrafamiliar constituyendo ésta un grave riesgo para su vida misma con coordinación con los entes del Estado encargados para tal

fin. b) Incidir en las políticas locales que conlleven a la reducción de los índices de violencia doméstica e intrafamiliar a través del establecimiento de procesos formativos educativos que permitan la prevención de cualquier tipo de violencia. c) Capacitarlas en el área productiva para que puedan generarse a futuro un ingreso económico que mejore su calidad de vida. d) La Fundación para el logro de sus objetivos establecerá relaciones de coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Podrán ser miembros de la **FUNDACIÓN CASA HOGAR SANTA ROSA**, aquellas personas con espíritu de servicio, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Fundación, y que hayan sido admitidos como tales por la Asamblea General.

Artículo 9.- Dentro de la Fundación se reconocerán dos categorías de miembros: a) Miembros Fundadores: Son aquellos que participaron en el acta de Constitución de la Fundación; y, b) Miembros Activos: Los miembros que participan activamente en el desarrollo de los fines y objetivos de la Fundación.

Artículo 10.- Son deberes y obligaciones de los miembros: a) Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y de la Junta Directiva. b) Asistir a las Asambleas Generales de la Fundación y demás actos que se organicen; y, c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 11.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y Junta Directiva. b) Elegir y ser electos a cargo dentro de la Junta Directiva. c) Pedir que se les rindan cuentas sobre los ingresos y egresos de las actividades que realice la Fundación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 12.- Son órganos de dirección y administración de la Fundación, los siguientes: a) Asamblea General de Miembros. b) Junta Directiva. c) Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio y estará constituida por nueve miembros de la Sociedad Civil, entendiéndose por tales dos representantes de la Comisión Ciudadana de Mujeres Solidarias, dos representantes de las Iglesias: Uno Iglesia Católica y uno Iglesia Evangélica, dos representantes de la comunidad invitados por la Junta Directiva, un representante de la municipalidad de Santa Rosa de Copán y dos representantes de la Fundación CAMO HONDURAS (Central American Medical Outreach), los cuales optarán a dichos cargos por condiciones de idoneidad y por sus perfiles profesionales.

Artículo 14.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, se reunirá Ordinariamente por lo menos, una vez al año y Extraordinariamente, cada vez que sea convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse en el transcurso de los tres primeros meses de cada año calendario.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar las políticas de la entidad, así como los planes y programas que la misma debe ejecutar. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; y, d) Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y las transferencias a que hubiere lugar.

Artículo 16.- La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos; y, b) Acordar la disolución y liquidación de la Fundación.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria, se considerará legalmente constituida cuando a ella asistan la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes; se requerirá para que la Asamblea General Extraordinaria esté legalmente constituida la asistencia de al menos de las 2/3 partes de los miembros inscritos como tales y las decisiones de igual manera se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los miembros que constituyen la Asamblea. El quórum requerido para la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros inscritos como tales.

Artículo 18.- Si en la primera convocatoria para la celebración de la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria no se reunire el quórum requerido, se convocará por segunda vez, en cuyo caso se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de miembros que concurran y sus resoluciones tomadas también por mayoría de los presentes serán obligatorias para la Fundación, con excepción de lo preceptuado en el literal c) del Artículo 14 de los presentes estatutos.

Artículo 19.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá girarse por la Secretaría a todos los miembros, por lo menos, con ocho días de anticipación a la celebración de la misma, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y la agenda a tratar.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el Órgano de Dirección, Ejecución y Administración de la Fundación y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal, quienes ejercerán sus cargos por un período de un año, pudiendo ser reelectos sólo por un período más.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria de miembros por mayoría simple, debiendo integrarse un miembro de cada una de las instituciones representadas: Municipalidad, iglesia, comisión mujeres, comunidad y fundación CAMO-Honduras (Central American

Medical Outreach). La Asamblea General tendrá la facultad de sustituir a cualquier Directivo, cuando se considere que su actuación u omisión no conviene a los fines de la Fundación o cuando hubiere faltado injustificadamente a más de tres sesiones consecutivas.

Artículo 22.- Para que haya quórum para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán válidamente por el voto de la mayoría simple de los presentes y en caso de empate el Presidente decidirá haciendo uso del voto de calidad.

Artículo 23.- La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos cada dos meses y tendrá las funciones y atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. b) Ejecutar las decisiones que le encomiende la Asamblea General. c) Definir y ejecutar los proyectos y programas de trabajo que haya de realizar la Fundación. d) Establecer y diseñar mecanismos administrativos y de consulta que mejoren el proceso de toma de decisiones. e) Seleccionar y nombrar el personal que se requiera para el desarrollo de los fines de la entidad y fijar sus sueldos y salarios. f) Dirigir y gestionar las actividades de obtención de recursos a nivel nacional e internacional para el buen funcionamiento de la Fundación. g) Suscribir convenios de colaboración con entidades nacionales y extranjeras que se identifiquen con los objetivos de la Fundación. h) Determinar y ejecutar los planes de expansión de las actividades de la Fundación. i) Aprobar la creación y ejecución de manuales y reglamentos que permitan una mejor administración de la Fundación. j) Adquirir, administrar y enajenar bienes de cualquier naturaleza que sea necesarios para el logro de los fines de la Fundación, previa autorización de la Asamblea General; y, k) Definir los dos representantes de la comunidad que formarán parte de la Asamblea General que establece el artículo 12 de los Estatutos y girar la correspondiente invitación.

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS DEL PRESIDENTE

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Fundación. b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y firmar las actas correspondientes. c) Velar por la seguridad del cumplimiento de estos Estatutos. d) Respetar y hacer que se respeten los principios, objetivos y lineamientos de la Fundación; y, e) Emitir los cheques y hacer los depósitos de los fondos de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 25.- Es atribución del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en su ausencia o impedimentos con las mismas facultades y obligaciones que a éste le corresponden.

DEL SECRETARIO

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Custodiar toda la documentación relacionada con la Fundación. b) Redactar y firmar junto con el Presidente las Actas

de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. c) Expedir las certificaciones que corresponda. d) Recibir y enviar la correspondencia que la Fundación mantenga con personas naturales o jurídicas. e) Llevar los libros que sean necesarios para asentar todos los registros que la Fundación considere conveniente, especialmente el de Registro de Miembros Activos. f) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se celebren; y, g) Ejecutar cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Junta Directiva.

DEL TESORERO

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Manejar todos los fondos de la entidad. b) Abrir y operar las cuentas bancarias que le señale la Junta Directiva previa autorización de la Asamblea General. c) Rendir informes periódicos de su administración a la Junta Directiva y a la Asamblea General. d) Respetar los principios contables para el adecuado manejo de los fondos de la entidad, llevando todos los controles que para ello fuere necesario. e) Emitir los cheques y hacer los depósitos de los fondos de la Fundación, conjuntamente con su Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva; y, f) Cumplir con cualquier otro deber atinente a su cargo que le fuere encomendado por la Junta Directiva.

DEL FISCAL

Artículo 28.- Son funciones y atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva: a) Ejercer labores constantes de supervisión de las actividades de la Junta Directiva. b) Practicar inspecciones y auditorías sobre los libros contables y demás registros de la Fundación. c) Velar por el adecuado destino de los fondos de la Fundación y por el cumplimiento de los fines de la misma. d) Revisar la documentación que estime conveniente de la Fundación. **CASA HOGAR SANTA ROSA**; y, e) Rendir informes periódicos de su actuación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 29.- La Dirección Ejecutiva será de nombramiento de la Junta Directiva y tendrá además de las funciones que ésta, específicamente le determine, las atribuciones siguientes: a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos de presupuesto y programas de trabajo que se le encomienden. c) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Fundación. d) Contratar personal, previa autorización de la Junta Directiva. e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto; y, f) Realizar todas las actuaciones que se requieran para la buena marcha de la Fundación y que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

Artículo 30.- La Junta Directiva podrá nombrar también un Subdirector Ejecutivo en apoyo o en sustitución del Director Ejecutivo, con las facultades que la misma Junta Directiva le asigne.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio y recursos de la Fundación están constituidos por las donaciones o contribuciones que reciba la Fundación de cualquier persona natural o jurídica legalmente constituida, pública o privada, nacional o extranjera y por el producto de las propias actividades lícitas que realice la Fundación, los bienes muebles e inmuebles que conforman la Fundación.

Artículo 32.- En ningún caso podrá darse al patrimonio de la Fundación un destino que no estuviere comprendido como uno de los objetivos que constituyen su finalidad.

Artículo 33.- Teniendo la Fundación fines de lucro, ninguna ganancia o utilidad obtenida de sus actividades, podrá ser distribuida como dividendos entre sus miembros. Los saldos positivos que arrojen sus balances de operaciones deberán ser reinvertidos en sus programas y proyectos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- Son causas de disolución las siguientes: a) Por acuerdo unánime de todos sus Miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese solo efecto. b) Por imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creada. c) Por sentencia judicial; y, d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 35.- Una vez acordada su disolución, se nombrará una comisión liquidadora que se encargarán de cumplir con las obligaciones pendientes que tuviere la Fundación, disponiendo para ello, si necesario fuese, de los bienes de cualquier naturaleza que exista a nombre de la misma.

Artículo 36.- El patrimonio positivo resultante de la liquidación deberá ser donado a una institución benéfica de carácter similar a la fundación, o ha una Institución benéfica que señale el Estado.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN CASA HOGAR SANTA ROSA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN CASA HOGAR SANTA ROSA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN CASA HOGAR SANTA ROSA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN CASA HOGAR SANTA ROSA**, se hará de conformidad a su estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismos artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes ; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL.

18 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 702-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de abril del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de febrero del dos mil nueve, Expediente No. PJ-20022009-377 por el Licenciado **SERGIO ALEXANDER TORRES SALGADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE GÜINOPE**”, con domicilio en el municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1154-2009 de fecha 21 de abril de 2009.

CONSIDERANDO: Que el “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE GÜINOPE**”, se crea como Asociación Civil, de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de

la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, y artículo 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil denominada “**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE GÜINOPE**”, con domicilio en el municipio de Güinope, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE GÜINOPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo No.1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento de Güinope, departamento de El Paraíso, como una organización de carácter privado sin fines de lucro, con duración indefinida y patrimonio propio, cuyo radio de acción será exclusivamente en el territorio de la comunidad de Güinope.

Artículo No.2.- El Patronato se constituye con el nombre de Patronato Pro-Mejoramiento de Güinope, será integrado por todos los vecinos del pueblo de Güinope, su domicilio será en el municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, República de Honduras.

Artículo No. 3.- El Patronato se constituye por tiempo indefinido y es una organización eminentemente civil.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo No.4.- El patronato se rige por las leyes del país y por los estatutos y reglamentos que se emiten y que se aprueben por la ley; cuyos objetivos son: a) Coordinar actividades con las dependencias del Estado y organizaciones nacionales e internacionales con el fin de integrar a los vecinos y lograr el desarrollo de la comunidad. b) Mejorar las condiciones de vida de los pobladores del municipio de Güinope en diferentes aspectos: Salud, educación, vivienda, cultura, economía, servicios básicos, medio ambiente, seguridad humana y otros de interés comunal, en coordinación con los entes del Estado. c) Participar en actividades que benefician a la comunidad en general.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS**

Artículo No. 5.- Son miembros del Patronato todos los vecinos del casco urbano del municipio de Güinope, de conformidad a lo establecido en las estipulaciones siguientes: a) Todo vecino originario de los barrios y colonias del casco urbano del municipio de Güinope, El Paraíso, mayor de dieciocho (18) años que sean propietarios de bienes inmuebles. b) Toda persona mayor de dieciocho (18) años, no originaria del municipio de Güinope, pero que sea residente por más de cinco (5) años, propietario de bienes inmuebles; y, c) Toda persona no residente en el municipio de Güinope, pero que sea propietario de bienes inmuebles, ubicados en el casco urbano de este municipio.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo No. 6.- El Patronato tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores; y, b) Activos. Miembros Fundadores: Son todos los que participan en todas las actividades realizadas por el Patronato. Derechos de los miembros del Patronato: a) Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva y de cualquier órgano del Patronato. b) Participar en todas las actividades del Patronato. c) Derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo No. 7.- Son obligaciones de los miembros del Patronato: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y las que convoca la Junta Directiva. b) Cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Cumplir con todas las tareas encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**ÓRGANOS DEL PATRONATO**

Artículo No. 8.- El Patronato estará gobernado y administrado por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Fiscalía.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Es el órgano de mayor jerarquía y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. Está compuesta por todos los miembros del Patronato inscritos en el libro de afiliaciones y que hayan cumplido los deberes y obligaciones que determinen las leyes de la República y los estatutos. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo No. 9.- La Asamblea General realizará sus sesiones Ordinarias una vez al año el último día del mes de noviembre, previa convocatoria de la Junta Directiva; y, sesionará de manera Extraordinaria cuando así lo amerite la Junta Directiva a petición de por lo menos 10 miembros.

Artículo No. 10.- El quórum para Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más uno de sus

miembros, y la Extraordinaria las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, y la segunda convocatoria con los asistentes, presentes, la ruptura del quórum, en la asistencia no impedirá la celebración de la sesión y las decisiones que se tomen serán jurídicamente válidas.

Artículo No. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que no cumplan con los estatutos y demás leyes o que su conducta afecte el Patronato. b) Aprobar o desaprobar el plan de trabajo, informes de la Junta Directiva a los que hayan solicitado o delegado. c) Aprobar o desaprobar las actas de las sesiones. d) Aprobar los presentes estatutos. e) Elaborar su reglamento interno.

Artículo No. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Tratar, discutir y resolver problemas de suma urgencia para el Patronato y que se presenten de improviso con motivo de fuerza mayor o caso fortuito. b) Reformar, enmendar los presentes estatutos y reglamentos. c) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación del Patronato. d) Los demás para los que la ley o los presentes estatutos así lo exijan.

Artículo No. 13.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría; es decir, la mitad más uno de sus miembros asistentes en la Asamblea; los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con la anuencia de la mayoría absoluta; es decir, dos terceras partes de los miembros asistentes en la Asamblea.

Artículo No. 14.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación del Patronato, encargada de llevar acabo el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea y estará integrada por: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Pro-Secretario. e) Tesorero. f) Tres Vocales por su orden. Cada miembro de la Junta Directiva durará en su cargo un (1) año pudiendo ser reelectos en la subsiguiente legislatura por un (1) periodo más.

Artículo No. 15.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás leyes. b) Someter a aprobación de la Asamblea los actos de su administración. c) Elaborar y presentar a la Asamblea el Plan de trabajo y presupuesto a los tres (3) meses de su instalación. d) Celebrar sesiones Ordinarias de Junta Directiva el último sábado de cada mes y Extraordinarias cuando lo amerite el caso. e) Presentar al final de su gestión informe escrito de las actividades realizadas. f) Resolver dentro de su competencia los asuntos sometidos a su consideración por cualquier órgano. g) Velar en todo momento por la buena marcha del Patronato. h) Conferir facultades a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para la ejecución y presentación de acciones, gestiones y eventos especiales de las atribuciones de la Junta Directiva.

Artículo No. 16.- La Junta Directiva será el órgano de ejecución de todas las obras y proyectos a desarrollarse en los

barrios y colonias del casco urbano del municipio de Güinope, que sean de interés comunal siendo sus funciones las siguientes.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo No. 17.- Son funciones del Presidente: a) Supervisar los proyectos que se realicen en la comunidad. b) Gestionar ayudas y/o colaboraciones ante el gobierno central y municipal. c) Dar por finalizadas las obras ejecutadas por el Patronato, con su visto bueno y el de las autoridades superiores. d) Convocar a la Junta Directiva del Patronato. e) Levantar encuestas de las necesidades más prioritarias de los barrios y colonias del casco urbano en base al crecimiento poblacional. f) Ejercer la representación legal del Patronato. g) Asistir puntualmente a las sesiones, abrir, presidir y cerrar las mismas, sean Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea o Junta Directiva. h) Elaborar con los miembros de la Junta Directiva las agendas para la sesión. i) Firmar las actas aprobadas y aquellos documentos que exijan aprobación. j) Velar por el buen funcionamiento del Patronato. k) Presentar al final de su gestión administrativa informe de actividades realizadas. l) Autorizar con su firma, el retiro de fondos de la Tesorería del Patronato, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva. m) Gozar del doble voto en caso de empate de una votación de la deliberación de la Junta Directiva.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo No. 18.- Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Tomar la dirección de las obras comunales en caso de ausencia definitiva del Presidente.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo No. 19.- Son funciones del Secretario: a) Certificar los puntos de acta que le sean solicitados y refrendarlas con su firma. b) Informar a la Junta Directiva sobre asuntos pendientes de discusión en sesiones anteriores. c) Convocar a sesiones con el acuerdo de la Junta Directiva. d) Levantar actas de las sesiones de Asamblea de la Junta Directiva en el libro respectivo. e) Registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea. f) Elaborar con la Junta Directiva la agenda a seguir. g) Manejar la correspondencia recibida y enviada. h) Llevar un libro de afiliación de los miembros del Patronato. i) Organizar el archivo. j) Asistir puntualmente a las sesiones. k) Firmar las actas junto con el Presidente, después de ser aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRO-SECRETARIO

Artículo No. 20.- Son funciones y atribuciones del ProSecretario: a) Las mismas del Secretario en ausencia temporal o definitiva de éste. b) Otras que se le asignen.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Artículo No. 21.- Son funciones del Tesorero: a) Llevar un control económico pormenorizado de los ingresos y egresos del Patronato. b) Es responsable de los fondos asignados a su custodia. c) Recaudar cuotas previa y legalmente acordadas debiendo extender los respectivos recibos. d) Pagar todas las obligaciones económicas del Patronato cuando consten comprobantes, controles y recibos con el visto bueno del Presidente y aprobación de la Junta Directiva. e) Abrir una cuenta de cheques o de ahorro en una institución bancaria a nombre del Patronato de la cual se efectuarán retiros autorizados con la firma del Presidente y Tesorero, previa aprobación de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo No. 22.- Son atribuciones de los Vocales por su orden: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia por caso fortuito o por fuerza mayor. b) Plantear mociones, problemas y solicitudes. c) Asistir puntualmente a las sesiones.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE LA FISCALÍA

Artículo No. 23.- El órgano de la Fiscalía. Es el órgano independiente de la Junta Directiva. Deberá ejercer sus funciones por período igual al de la Junta Directiva, además deberá llevar el Control Fiscal en forma permanente de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería, los cheques. Entre sus atribuciones están: a) Firmar con el Tesorero comprobantes de entradas y gastos. b) Rendir informe mensual a la Junta Directiva, a la Asamblea General y Presidencia acerca de cualquier irregularidad que detecte en el manejo de dinero o de los bienes del Patronato. **SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** a) Velar para que el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea General. c) Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e) Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. d) Velar por el estricto cumplimiento de sus funciones. f) Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva. h) Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

Artículo No. 24.- El órgano de la Fiscalía se reunirá el último sábado de cada mes, a fin de conocer en forma colegiada todas y cada una de las funciones realizadas en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo No. 25.- El órgano de la Fiscalía estará integrado por un Fiscal Titular, mismo que será nombrado en la Asamblea General Ordinaria por un período de un (1) año, debiendo llevar un libro en donde se consigne cada una de las sesiones celebradas y observaciones e informes remitidos y presentados tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DEL PATRIMONIO**

Artículo No. 26.- El Patronato tendrá su propio patrimonio formado por bienes inmuebles y/o muebles que posea y haya adquirido legalmente mediante compraventa, donaciones, herencias, legados que le hagan los miembros, instituciones de derecho público o privado; organismos nacionales o internacionales, conforme a las leyes de la República de Honduras, siempre y cuando su aceptación no le lesiones los principios y los estatutos del Patronato.

Artículo No. 27.- Los bienes que en este momento posee el Patronato, deberán pasar a su patrimonio legalmente requiriéndose de la aprobación de la Asamblea General para gravarse o constituir derechos reales o personales sobre los mismos.

Artículo No. 28.- Todos los miembros pueden contribuir a forma el patrimonio del Patronato de manera voluntaria; el que deberá ser administrado conforme a lo establecido en los estatutos.

Artículo No. 29.- El Patrimonio del Patronato será única y exclusivamente destinado para el desarrollo y logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO VI**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN****Causas de Disolución**

Artículo No. 30.- Son causas de disolución del Patronato las siguientes: a) Por apartarse de los fines para lo cual fue creada. b) Por sentencia judicial. c) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo No. 31.- La disolución del Patronato puede ser voluntaria o coactiva. Por disolución voluntaria se entenderá si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria aprobada por lo menos por dos tercios (2/3) partes de los votos de los miembros, siempre que hayan alcanzado los fines y objetivos propuestos; se entenderá que es coactiva cuando así lo declaren las autoridades competentes por infringir o contravenir leyes de orden público.

Artículo No. 32.- Disuelto el Patronato, se procederá a la liquidación, nombrando una Junta Liquidadora, integrada por dos miembros del Patronato que nombre la Asamblea.

Artículo No. 33.- Nombrada la Junta Liquidadora ésta será la máxima autoridad y tendrá las siguientes funciones: a) Honrar las obligaciones que el Patronato haya contraído. b) Convertir en cantidades líquidas los bienes, mediante subasta pública. c) Satisfechas las obligaciones del Patronato y si quedaren bienes muebles, estos serán donados a otras organizaciones con los fines similares o comunes al Patronato, si la Asamblea así lo decidiere.

d) Los bienes muebles o inmuebles que por naturaleza puedan dar una utilidad pública y social se donarán a instituciones del Gobierno de la República; o una organización benéfica de la comunidad.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo No. 34. La Fiscalización de los fondos que se reciban mediante subsidio o donación oficial del Estado o instituciones privadas estará a cargo del Patronato mismo.

Artículo No. 35.- El miembro o persona particular conforme a las leyes del país, que utilizare el Patronato para fines personales, de lucro o distintos de los objetivos y principios del mismo, será llamado al orden, si reincide será separado y perderá su calidad de miembro y en su caso será obligado a resarcir los daños y perjuicios causados al Patronato.

Artículo No. 36.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará sometido a la legislación vigente en el país.

Artículo No. 37.- La Asamblea General Extraordinaria podrá reformar, modificar o enmendar los estatutos, sometiéndose al mismo proceso de aprobación del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE GÜINOPE", municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE GÜINOPE", del municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE GÜINOPE", del municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE GÜINOPE", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

18 J. 2009.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de febrero del dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **066-09**, promovida por los señores **MAYRA CAROLINA LAGOS RIVERA** y **HEFER ESTUARDO MORATAYA ARRIAGA**, en contra del Estado de Honduras a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería para **DECRETAR** la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La Adopción de medidas para su pleno restablecimiento, entre ellas se ordene el reintegro al trabajo en iguales o mejores condiciones, con el reconocimiento de los beneficios que los demás empleados reciban en nuestra ausencia y a título de daños y perjuicios el pago salarios dejados de percibir, salarios adeudados. Indemnización por daños y perjuicios derivado del pago de honorarios profesionales. Costas del juicio. Se alega notificación defectuosa. Relacionada con los actos administrativos números 012-2009 y 011-2009 ambos de fecha 27 de enero de 2009.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

18 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-010527
- 2/ Fecha de presentación: 01/04/2009
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- 4/ Solicitante: INVERSIONES LUCOR
- 4.1/ Domicilio: La Ceiba, Atlántida.
- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHUPETIN



7/ Clase Internacional: 32

8/ **PROTEGE Y DISTINGUE:**
Cervezas: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: ADA LETICIA CARÍAS G

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 2 y 21 J. 2009.

Marcas de Fábrica

- 1/ No. solicitud: 36810-08
 2/ Fecha de presentación: 04/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/08

12/ Reservas: No se reivindica "COMPAÑÍA DE SEGUROS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 6 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 1588-09
 2/ Fecha de presentación: 19/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PETRO CANADA
 4.1/ Domicilio: 150-6th Avenue S.W., Calgary, Alberta T2P 3E3, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PETRO-CANADA

PETRO-CANADA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 6 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 1587-09
 2/ Fecha de presentación: 19/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PETRO CANADA
 4.1/ Domicilio: 150-6th Avenue S.W., Calgary, Alberta T2P 3E3, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PETRO-CANADA

PETRO-CANADA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 6 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36807-08

2/ Fecha de presentación: 04/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/08

12/ Reservas: No se reivindica "COMPAÑÍA DE SEGUROS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 6 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36811-08

2/ Fecha de presentación: 04/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/08

12/ Reservas:

Abogada I.FSBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 6 J. 2009.

1/ No. solicitud: 1589-09

2/ Fecha de presentación: 19/01/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PETRO CANADA

4.1/ Domicilio: 150-6th Avenue S.W., Calgary, Alberta T2P 3E3, Canadá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PETRO-CANADA

PETRO-CANADA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; hujas y mechas para el alumbrado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 6 J. 2009.

1/ No. solicitud: 35021-08
 2/ Fecha de presentación: 20/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Gano Excel SAC.**
 4.1/ Domicilio: Avenida Santa Cruz 331, Miraflores, Lima 18 Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GE GANO EXCEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 35015-08
 2/ Fecha de presentación: 20/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Gano Excel SAC.**
 4.1/ Domicilio: Avenida Santa Cruz 331, Miraflores, Lima 18 Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GE GANO CAFÉ 3 EN 1 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7789-09

2/ Fecha de presentación: 09/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA)

4.1/ Domicilio: 4 Ave. 2-3 calle, S.E.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARIE PORCELANATTO Y ETIQUETA

Marie

Porcelanatto

6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica el uso de la palabra porcelanatto por ser ésta de uso común.

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Principalmente baldosas, cerámicas para pisos y paredes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 35019-08
 2/ Fecha de presentación: 20/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Gano Excel SAC.**
 4.1/ Domicilio: Avenida Santa Cruz 331, Miraflores, Lima 18 Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GE GANO EXCEL Y DISEÑO



GANO EXCEL.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALDES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 35017-08
 2/ Fecha de presentación: 20/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Gano Excel SAC.**
 4.1/ Domicilio: Avenida Santa Cruz 331, Miraflores, Lima 18 Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GE GANO CAFÉ 3 EN 1 Y DISEÑO



GANO CAFÉ 3 EN 1

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones

hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/02/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALDES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 35016-08
 2/ Fecha de presentación: 20/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Gano Excel SAC.**
 4.1/ Domicilio: Avenida Santa Cruz 331, Miraflores, Lima 18 Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GE GANO CAFÉ 3 EN 1 Y DISEÑO



GANO CAFÉ 3 EN 1

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 15912-09
 2/ Fecha de presentación: 26/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUAYAKI, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Asunción, República de Paraguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUAYAKI

GUAYAKI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 15909-08
 2/ Fecha de presentación: 26/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUAYAKI, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Asunción, República de Paraguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: REXALGAN

REXALGAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material

para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 16101-09
 2/ Fecha de presentación: 28/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUAYAKI, S.A.
 4.1/ Domicilio: Asunción, República de Paraguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GRIFINIL

GRIFINIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11809-09
 2/ Fecha de presentación: 17/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Valle Redondo, S.A. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Avenida Juárez sin número, colonia barrio Tlacateco, código postal cincuenta y cuatro mil seiscientos, Tepozotlán, Estado de México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOOD FOR YOU

GOOD FOR YOU

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gasosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11810-09
 2/ Fecha de presentación: 17/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Valle Redondo, S.A. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Avenida Juárez sin número, colonia barrio Tlacateco, código postal cincuenta y cuatro mil seiscientos, Tepozotlán, Estado de México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VALLE REDONDO

VALLE REDONDO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 13102-09
 2/ Fecha de presentación: 30/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Valle Redondo, S.A. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Avenida Juárez sin número, colonia barrio Tlacateco, código postal cincuenta y cuatro mil seiscientos, Tepozotlán, Estado de México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUNSET

SUNSET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 13101-09
 2/ Fecha de presentación: 30/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRITOS TOTIS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 4 Sur, 123, Ciudad Industrial Tizayuca, Tizayuca, Hidalgo, México, 43800.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "SANTURRONES"

"SANTURRONES"

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, incluyendo toda la clase de botanas comprendidas en esta clase.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 12658-09
 2/ Fecha de presentación: 27/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMESTIBLES ALDOR, S.A. (organizada bajo las leyes de Colombia)
 4.1/ Domicilio: Calle 15 No. 29-609 Cali, Valle del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "PIN POP"

PIN POP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Chupetas, chupetines y gomas de mascar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 13099-09
 2/ Fecha de presentación: 30/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Herbalife International, Inc. (organizada bajo las leyes de Estado de Los Ángeles)
 4.1/ Domicilio: 800 West Olympic Blvd. Suite 406, Los Ángeles, CA 90015.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SOFT GREEN

SOFT GREEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones, lociones para el cuerpo y cara, geles para el cuerpo y cara, aceites de baño y ducha, desodorantes, geles antisépticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012872
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: BPB PLC, domiciliada en ALDWYCH HOUSE, 81 ALDWYCH, LONDRES, WC2B 4HQ, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 17 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color azul y tres líneas paralelas al fondo del diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales aislantes; materiales para estopar y preparaciones para juntas de estanqueidad, excepto para juntas en tuberías y tubos; cintas adhesivas que no sean para papelería, la medicina o la casa; masilla para juntas de expansión; arandelas de caucho o fibra vulcanizada, excluyendo expresamente tubos flexibles y preparaciones para estanqueidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012873
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: BPB PLC, domiciliada en ALDWYCH HOUSE, 81 ALDWYCH, LONDRES, WC2B 4HQ, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales no metálicos en construcción; yeso y cartón de yeso; compuestos para juntas; placas de construcción; listones de construcción; subdivisiones; molduras; techos no metálicos; revestimientos de paredes; papel de construcción.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-012871
 Fecha de presentación: 10 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de abril del año 2008
 Solicitante: BPB PLC, domiciliada en ALDWYCH HOUSE, 81 ALDWYCH, LONDRES, WC2B 4HQ, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
 Apoderado: TITO ANÍBAL MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales brutos o semielaborados y sus aleaciones; materiales de construcción hechos total o principalmente de metal común o sus aleaciones; separaciones metálicas compuestas de un marco de metal con cubiertas de cartón-yeso, el metal predominante; placas, láminas, extrusiones y perfiles, todos de metal común o sus aleaciones y para el uso en construcción, tornillos, clavos, dispositivos de fijación, grapas, cerrojos, fijaciones, bisagras y goznes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-040302
- 2/ Fecha de presentación: 10/12/08
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L.
- 4.1/ Domicilio: El Coyol de Alajuela, Alajuela.
- 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CARDILAC

CARDILAC

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Leche con omega 3.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017733
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de enero del año 2009
 Solicitante: AGROINDUSTRIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en Rancho El Herradero No. 100, Capilla de la Guadalupe, Jalisco,
 organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: JALISCIENSE Y DISEÑO



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas, en especial tequila.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017732
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de enero del año 2009
 Solicitante: AGROINDUSTRIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en Rancho El Herradero No. 100, Capilla de la Guadalupe, Jalisco,
 organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: 30-30 Y DISEÑO



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas, en especial tequila.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-022481
 Fecha de presentación: 27 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: AGROINDUSTRIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en Rancho El Herradero No. 100, Capilla de la Guadalupe, Jalisco,
 organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: REY DE COPAS Y DISEÑO



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas, (en especial tequila).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017734
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2009
 Solicitante: AGROINDUSTRIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en Rancho El Herradero No. 100, Capilla de la Guadalupe, Jalisco,
 organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LAS NUEVAS FRANCAS Y DISEÑO



Clase: 33 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas, en especial tequila.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-025859
 Fecha de presentación: 2 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2007
 Solicitante: MORENO, S.A., domiciliada en Fuente de la Salud, 2 14006
 Córdoba, organizada bajo las leyes de España.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: "MUSA"

MUSA

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Accites comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7665-09

2/ Fecha de presentación: 06-03-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUIMICA DEL REY, S.A. DE C.V. (Sociedad Mexicana)

4.1/ Domicilio: Prolongación Sur Calzada Cuauhtémoc No. 1318, 27000 Torreón, Coahuila, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HIDROMAG

HIDROMAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Hidróxido de magnesio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIA DE MORALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 18 J. y 2 J. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 2008-010455

2/ Fecha de presentación: 25/03/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED

4.1/ Domicilio: 295 Phillip Street, Waterloo, Ontario Canadá, N2L 3W8.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACKBERRY PEARL

BLACKBERRY PEARL

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios científicos y tecnológicos y servicios de investigación y diseño relacionados a ello, diseño y desarrollo de software y hardware de computadoras; servicio de soporte técnico y consultorías sobre hardware y software de computadoras, servicios de soporte técnico, a saber, actualización y mantenimiento de software de computadoras y programas de apoyo para la localización de fallas para el diagnóstico; y resolución de dispositivos, conectividad inalámbrica y software de computadora y problemas de hardware relacionados.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 M., 2 y 18 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36804-08

2/ Fecha de presentación: 04/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 6 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36805-08
 2/ Fecha de presentación: 04/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 6 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36903-08
 2/ Fecha de presentación: 05/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 6 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36806-08
 2/ Fecha de presentación: 04/11/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/11/08

12/ Reservas: No se reivindica "COMPAÑIA DE SEGUROS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 6 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36809-08

2/ Fecha de presentación: 04/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/12/08

12/ Reservas: No se reivindica "COMPAÑÍA DE SEGUROS".

Abogada LESBIA ENOJE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 6 J. 2009.

1/ No. solicitud: 36808-08

2/ Fecha de presentación: 04/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio ASSA, avenida Nicanor de Obarrio (calle 50) entre calles 56 y 57, apartado 0816-01622, ciudad de Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/08

12/ Reservas: No se reivindica "COMPAÑÍA DE SEGUROS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 J. y 6 J. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 39983-08

2/ Fecha de presentación: 09/12/08

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUPERTIENDAS HANDAL, S. de R.L.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JM-TROYA

JM-TROYA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos y mercaderías en general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE ARTURÒ GARCÍA BORJAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 18 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 36442-08
 2/ Fecha de presentación: 31/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FEMSA COMERCIO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edison 1235 Nte. Col. Talleres, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64480, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OXXO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restaurante y cafetería de autoservicio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 35020-08
 2/ Fecha de presentación: 20/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gano Excel SAC.
 4.1/ Domicilio: Avenida Santa Cruz 331, Miraflores, Lima 18 Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GE GANO EXCEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 35014-08
 2/ Fecha de presentación: 20/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Gano Excel SAC.
 4.1/ Domicilio: Avenida Santa Cruz 331, Miraflores, Lima 18 Perú.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GE GANO CAFÉ 3 EN 1 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: GANO CAFÉ 3 EN 1

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/02/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 3031-09
 2/ Fecha de presentación: 29/01/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BRAZIL FAST FOOD CORP.
 4.1/ Domicilio: 950 Third Avenue, New York, NY, 10022, E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOB'S

BOB'S

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios para proporcionar comidas y bebidas, restaurantes, bocadillos de barras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIOS

No. de Solicitud: 2008-016341

Fecha de presentación: 12 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2008

Solicitante: EUROPA MARKETING, LTD., domiciliada en ROAD TOWN
 P.O. BOX 3161, TORTOLA, organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MEDIANIS

MEDIANIS

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de publicidad; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; promoción de ventas (para terceros); ventas en pública subasta, servicios de venta al menor, mayor y por internet.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 38942-08

2/ Fecha de presentación: 24/11/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Unidos Financial Services, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1250 Broadway, 30th Floor, New York, NY. 10001, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "A LA DELANTERA Y ETIQUETA"



ce DELANTERA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de pago de facturas; transferencias de dinero.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 13719-09

2/ Fecha de presentación: 08/05/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARS, INCORPORATED (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 6885 Elm Street, McLean, Virginia, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MI MOMENTO.MI DOVE

MI MOMENTO. MI DOVE

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca DOVE, Reg. 55.847 en clase 30 y todas las variantes utilizadas en el país.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14398-09

2/ Fecha de presentación: 14/05/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT COOPERATIVE SOCIETY U.A.

4.1/ Domicilio: Berkenweg 7, 3818 LA Amersfoort, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INVIRTIENDO EN GENTE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14397-09

2/ Fecha de presentación: 14/05/09

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT COOPERATIVE SOCIETY U.A.

4.1/ Domicilio: Berkenweg 7, 3818 LA Amersfoort, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GENTE INVIRTIENDO EN GENTE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

- 1/ No. solicitud: 2009-012555
- 2/ Fecha de presentación: 24/04/2009
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL.
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: FRUTAS Y VERDURAS MEGA, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: La Ceiba, Atlántida.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRUVEMESA

FRUVEMESA

- 7/ Clase Internacional: 0
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**
Compra y venta de frutas y verduras de todo tipo, comercialización, importación y exportación de frutas y verduras.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: PATRICK JAMES BENNETT CONNOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15 de junio del año 2009
- 12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 J., 3 y 20 J. 2009.

DISEÑO INDUSTRIAL

- Solicitud de registro de: DISEÑO INDUSTRIAL
- Solicitud número: DI/2008-001706
- Fecha de presentación: 18 de noviembre, 2008
- Fecha de emisión: 6 de mayo, 2009
- Nombre del solicitante: TOTAL, S.A.
- Domicilio: 2 Place Jean Millier, La Defense 6, 92400 Courbevoic, Francia.
- Representante legal: RICADO ANÍBAL MEJÍA
- Denominación: "CONTENEDOR"



Resumen: El presente diseño se refiere a un contenedor teniendo por lo general partes frontales cilíndricas parcialmente cubiertos hasta la parte superior e inferior del mismo por extensiones de una parte trasera del contenedor, y un mango sólido triangular inclinada hacia arriba desde un cuello del contenedor.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

18 J., 17 J. y 18 A. 2009.

**Secretaría de Gobernación y
Justicia**

ACUERDO No. 087-2009

Comayagua, 11 de febrero, 2009

LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE
COMAYAGUA

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

CONTRAYENTES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Ángel Javier Gonzales Santos	Francis Yadira Castillo Lara	Comayagua	Comayagua

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

PUBLÍQUESE.

MARÍA TERESA MARTÍNEZ CRUZ
GOBERNADORA DEPARTAMENTAL
COMAYAGUA